



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/SBI/1996/2
15 de diciembre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION
Segundo período de sesiones
Ginebra, 27 de febrero a 4 de marzo de 1996
Tema 9 del programa provisional

EXAMEN DEL PROGRAMA DE TRABAJO, 1996-1997

Programa de trabajo revisado

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 2 de su decisión 1/SBI.1, adoptada en su primer período de sesiones, el Organismo Subsidiario de Ejecución pidió a la secretaría que revisara el calendario del programa de trabajo a la luz de los resultados del primer período de sesiones del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (véase FCCC/SBI/1995/5, anexo).
2. El programa de trabajo revisado del Organismo Subsidiario de Ejecución tiene en cuenta las conclusiones a que llegó el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su primer período de sesiones. En el texto que figura anexo al presente documento se señalan sólo aquellos aspectos del documento FCCC/SBI/1995/2 que han sido modificados como consecuencia de la revisión y dicho texto debe leerse en conjunto con este último documento.
3. Las partes nuevas del texto figuran en letra cursiva; la numeración de los párrafos del anexo corresponde a la del documento FCCC/SBI/1995/2.

Anexo

ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION: PROGRAMA DE TRABAJO REVISADO

I. ORIENTACION GENERAL

A. Calendario de los períodos de sesiones

3. El programa de trabajo del Organó Subsidiario de Ejecución (OSE) deberá llevarse a cabo en el contexto del siguiente calendario para los períodos de sesiones propuesto por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta los párrafos 8 y 9 de la decisión 6/CP.1, la disponibilidad de servicios de conferencias y las fechas de los períodos de sesiones segundo y tercero de la Conferencia de las Partes. La Mesa de la Conferencia mantendrá en examen el calendario actual.

Períodos de sesiones

Primero: 31 de agosto a 1º de septiembre de 1995, Ginebra

Segundo: En la semana del 27 de febrero al 4 de marzo de 1996, Ginebra

Tercero: En el curso de la CP 2, entre el 8 y el 19 de julio de 1996, Ginebra

Cuarto: En la semana del 21 al 25 de octubre de 1996

Quinto: En la semana del 10 al 14 de marzo de 1997

Sexto: Inmediatamente antes de la CP 3

II. ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO REVISADO

A. Comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

...

B. Comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

Producto o tarea

9. El OSE, junto con el OSACT, proporcionará asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones relativas a las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

Mandato

10. El OSE proporcionará dicho asesoramiento de conformidad con la decisión 8/CP.1 relativa a las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

Actividades

11-12. *En su tercer período de sesiones, que ha de celebrarse inmediatamente antes de la CP 2, el OSE podría ocuparse de la cuestión de las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I, de conformidad con el artículo 10 de la Convención. En el segundo período de sesiones del OSE se dispondrá de una recopilación de la información proporcionada por las Partes sobre este particular. El enlace con el OSACT será importante. La secretaria ha preparado un proyecto de directrices que se presentará al OSACT en su segundo período de sesiones y, si en esa oportunidad este órgano adoptara conclusiones sobre las directrices, el OSE podría comenzar los debates sobre el examen de las comunicaciones en su segundo período de sesiones. De ser necesario, el debate podría continuar en el tercer período de sesiones. Esto permitiría formular propuestas a la CP 2 de conformidad con la decisión 8/CP.1 y facilitar así la elaboración de dichas comunicaciones, que deberán comenzar a presentarse a partir del 21 de marzo de 1997.*

13. Cabe prever que al OSE le corresponderá un papel en la aplicación de toda decisión de la CP 2 relativa al examen de las comunicaciones y que informará a la Conferencia de las Partes al respecto. En este contexto se tendrá en cuenta la función del OSE de examinar la información comunicada por todas las Partes de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 12.

C. Asignación y control de las emisiones originadas por el combustible utilizado en el transporte marítimo y aéreo internacional

...

D. Cuestiones relacionadas con el mecanismo financiero

...

E. Transferencia de tecnología

Producto o tarea

23. El OSE asesorará a la Conferencia de las Partes en materia de transferencia de tecnología.

Mandato

24. El OSE proporcionará dicho asesoramiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 del anexo I de la decisión 6/CP.1.

Actividades

25. Habida cuenta del mandato antes mencionado, de la responsabilidad general del OSE de prestar asesoramiento en lo que respecta a la aplicación de la Convención y de la necesidad de evitar toda duplicación en las tareas del OSACT y el OSE, *ambos órganos han convenido, en su primer período de sesiones* que, contrariamente a lo dispuesto en la decisión 13/CP.1, sea el OSE y no el OSACT, el órgano que se ocupe de los siguientes aspectos de los informes relacionados con la transferencia de tecnología solicitados a la secretaría en la decisión 13/CP.1:

- a) El OSE examinará pro primera vez en su segundo período de sesiones el informe pormenorizado sobre las medidas concretas adoptadas por las Partes incluidas en el anexo II de la Convención para cumplir los compromisos contraídos en materia de transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ecológicamente racionales; y
- b) El OSE examinará el aspecto del informe sobre el inventario de tecnologías relacionado con las "condiciones de transferencia".
